

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 206 -2001-GG/OSIPTEL

Lima, 21 diciembre de 2001

VISTO (i) el acuerdo de interconexión suscrito por AT&T Perú S.A. (en adelante "AT&T") y Gamacom S.R.L. (en adelante "Gamacom") con fecha 17 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica) y (ii) el addendum al acuerdo de interconexión suscrito por AT&T y Gamacom con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual modifican la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión;

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del Artículo 7° de la Ley de Telecomunicaciones y del Artículo 106° del Reglamento General de la Ley, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que el artículo 5° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL, establece que la obligatoriedad de la interconexión constituye condición esencial de la concesión de los servicios portadores o finales, de tal suerte que los concesionarios no podrán negar la interconexión a otros operadores, siempre que éstos últimos cumplan con las condiciones necesarias para dicho efecto y cuenten con la capacidad técnica apropiada;

Que mediante comunicación GG-0259/2001 recibida con fecha 24 de octubre de 2001, Gamacom remitió a OSIPTEL el acuerdo de interconexión suscrito con AT&T con fecha 17 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom con la red del servicio de telefonía fija de AT&T, utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica;

Que mediante comunicación C.571-VPLR/2001 recibida con fecha 23 de noviembre de 2001, AT&T remitió a OSIPTEL el addendum al contrato de interconexión suscrito con fecha 24 de octubre de 2001, mediante el cual modifican la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión a que se hace referencia en el considerando anterior;

Que la interconexión permitirá que los usuarios del servicio de telefonía fija de AT&T reciban llamadas cursadas por el servicio portador de larga distancia nacional e internacional prestado por Gamacom;

Que la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica ya se encuentra interconectada con la red del servicio de telefonía fija de AT&T y con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom, en virtud de relaciones de interconexión establecidas por OSIPTEL;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 014-99-CD/OSIPTEL, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 062-2000, N° 070-2000 y N° 003-2001-CD/OSIPTEL, en la relación entre los distintos operadores cuyas redes se enlazan a través del transporte conmutado local, denominada interconexión indirecta, no es exigible un contrato de interconexión; no obstante, de forma alternativa, el operador solicitante de la interconexión indirecta y el operador de la tercera red pueden establecer un



acuerdo de interconexión en el que se establezcan los mecanismos de liquidación y recaudación de los cargos de interconexión correspondientes a dicha relación de interconexión;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del acuerdo de interconexión entre AT&T y Gamacom a fin que éste tenga efectos jurídicos, de conformidad con el artículo 35° del Reglamento de Interconexión;

Que esta Gerencia General considera que el acuerdo de interconexión materia de evaluación, en sus aspectos legales, técnicos y económicos, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones de interconexión;

Que la reducción del cargo de interconexión dispuesta en la cláusula primera del Anexo I del acuerdo de interconexión, modificado por el addendum de fecha 24 de octubre de 2001, se sujetará a lo pactado por las partes en la cláusula decimotercera del acuerdo de interconexión y a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que con relación al tercer párrafo de la cláusula décima octava del acuerdo de interconexión, esta Gerencia General deja claramente establecido que cualquier acuerdo que suscriba AT&T y Gamacom deberá ser puesto en conocimiento de OSIPTEL para su evaluación y deberá sujetarse a la normativa vigente y pronunciamientos emitidos por OSIPTEL sobre esta materia;

Que respecto al procedimiento de liquidación, facturación y pago, de acuerdo a lo establecido expresamente por las partes en la cláusula séptima del acuerdo de interconexión, éste se sujetará a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2001-CD/OSIPTEL;

Que atendiendo a que las partes no han presentado una Solicitud de Confidencialidad respecto del acuerdo de interconexión y su respectivo addendum, esta Gerencia General dispone la inclusión automática de los mismos, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de Interconexión;

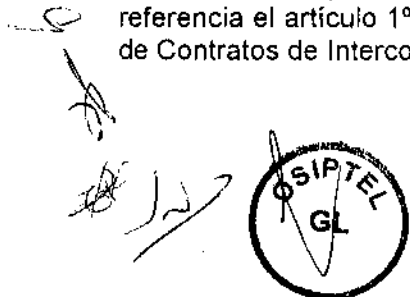
De conformidad con lo establecido en el artículo 49° del Reglamento de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el acuerdo de interconexión suscrito por Gamacom S.R.L. y AT&T Perú S.A. con fecha 17 de setiembre de 2001, mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Gamacom S.R.L. con la red del servicio de telefonía fija de AT&T Perú S.A., utilizando el servicio de transporte conmutado local provisto por Telefónica del Perú S.A.A., modificado por el addendum suscrito por las mismas partes con fecha 24 de octubre de 2001, de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos de la presente relación de interconexión se adecuarán a las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el acuerdo de interconexión y su respectivo addendum a que hace referencia el artículo 1° de la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL.



Handwritten signature and circular stamp of OSIPTEL GL.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser notificada a las partes que suscriben el acuerdo de interconexión, Gamacom S.R.L. y AT&T Perú S.A., y a Telefónica del Perú S.A.A. por ser la empresa operadora que prestará el servicio de transporte conmutado local.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



PAUL PHUMPIU
Gerente General (e)

